



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 145 -2015-GRA/GOB-GG-GRDS**

Ayacucho, 13 MAYO 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo No. 001604 del 22 de enero del 2015, Opinión Legal No. 134-2015-GRA/GG-ORAJ, en cincuenta y siete (57) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02961-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02961-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de noviembre del 2014, establece el otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 35% de su Remuneración Total Integra en aplicación del artículo 48° de la Ley No. 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley No. 25212, a favor del recurrente **JUAN JOSÉ BENDEZÚ PÉREZ**, la misma reconocida a partir del 21 de mayo de 1990 (fecha de vigencia de la Ley No. 25212, Ley que modifica la Ley del Profesorado) hasta el 14 de junio del 2005 (día anterior de su cese según Resolución Directoral Regional No. 03474 del 13 de julio del 2005);

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01546-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 31 de julio del 2013, ha declarado improcedente la solicitud de pago de la diferencial por concepto de preparación de clases y evaluación,



del administrado **JUAN JOSÉ BENDEZÚ PÉREZ**, bajo el fundamento de que la indicada bonificación especial se viene abonando al indicado administrado, conforme al artículo 10° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, donde se precisa que lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley del Profesorado No. 24029, modificado por la Ley No. 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Social, absolviendo en grado de apelación, ha emitido la Resolución Gerencial Regional No. 0229-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 22 de noviembre del 2013, declarando fundado el recurso administrativo de apelación, formulado por **don JUAN JOSÉ BENDEZÚ PÉREZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01546-2013-GRA-RES-GG-GRDS-DREA-DR, y declara la nulidad de la indicada resolución, ordena a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que se generó el derecho, así como declara agotada la vía administrativa;

Que, en ejecución de lo ordenado por la indicada Resolución Gerencial Regional No. 0229-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emite la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02961-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 06 de noviembre del 2014, reconociendo vía crédito interno, la suma de S/. 32,243.46 nuevos soles. El administrado **JUAN JOSÉ BENDEZÚ PÉREZ**, no estando de acuerdo con dicha resolución, formula su recurso administrativo de apelación, mediante su escrito de Fs. 48 con fecha 10 de diciembre del 2014, argumentando que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, no se ha sujetado a lo ordenado por la indicada Resolución Gerencial Regional No. 0229-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, así como limitando indebidamente el tiempo en que supuestamente le corresponde percibir dicha bonificación especial;

Que, expuesto así los hechos secuenciales, se tiene que el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en segunda y definitiva instancia administrativa, ha expedido la Resolución Gerencial Regional No. 0229-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, del 22 de noviembre del 2013, declarando fundado el recurso administrativo de apelación, formulado por el administrado **JUAN JOSÉ BENDEZÚ PÉREZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01546-2013-GRA-RES-GG-GRDS-DREA-DR, y declara la nulidad de la indicada resolución, y ordena a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que se generó el derecho, así como declara agotada la vía





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

No. **145** -2015-GRA/GOB-GG-GRDS

Ayacucho, **13** MAYO 2015

administrativa. Sin embargo la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, lejos de acatar la indicada disposición superior, ha emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02961-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 06 de noviembre del 2014, liquidando la indicada bonificación con la remuneración total permanente. Este hecho de desacato y desobediencia a lo resuelto por la instancia superior, ha generado el recurso de apelación, lo que resulta contraproducente, dado que el Gobierno Regional de Ayacucho ya se pronunció respecto a dicho extremo controvertido, así como ya se declaró agotada la vía administrativa; y, en el supuesto de que la indicada Dirección Regional de Educación, no se encontraba conforme con lo ordenado por la indicada Resolución Gerencial Regional No. 0229-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, debía haber hecho valer su disconformidad, en vía de acción formulando la acción contencioso administrativo, y/o solicitando en sede administrativa la petición de la declaración de la nulidad de oficio de la mencionada resolución. Por estos argumentos, resulta improcedente, que el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de su Gerencia de Desarrollo Social, vuelva a pronunciarse sobre hechos, que anteriormente ya se ha pronunciado; pues de hacerlo se ingresaría a un círculo vicioso de nunca acabar, generado por el accionar negligente, renuente, y abierto desacato de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; por ello y en aplicación de lo dispuesto por la parte In Fine del numeral 217.2, del artículo 217° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la indicada Dirección Regional, debe proceder a la reposición del procedimiento (recurso administrativo de apelación) a los extremos de la Resolución Gerencial Regional No. 0229-2013-GRA/PRES-GG-GRDS.

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2015-GRA/GOB.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **JUAN JOSE BENDEZU PEREZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02961-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de noviembre de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, **REPONGA** el procedimiento desnaturalizante ejecutado, asimismo, ejecute las acciones necesarias para el fiel y debido cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0229-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 22 de noviembre de 2013, en aplicación de lo dispuesto en la parte In Fine del numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.- PONER** a conocimiento de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que disponga la apertura de proceso administrativo disciplinario, a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los funcionarios que han posibilitado la expedición de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02961-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 06 de noviembre de 2014.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Juan Carlos Arango Claudio  
GERENTE REGIONAL